Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con notificación personal surtida de conformidad con el Dec. 806 de 2020. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 517

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal de STEVEN ANDRÉS BOLAÑOS GOMEZ (correo electrónico del 15 de diciembre de 2021), se tiene como válida la notificación realizada al mencionado, en razón a que la misiva se recibió con éxito en la dirección reportada - gomez.s18@hotmail.com-; se adjuntaron los documentos debidos; y se realizaron las precisiones que introdujo el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, se tiene por notificado a STEVEN ANDRES BOLAÑOS a partir del día 12 de enero de 2022, esto es dos días después¹ de la transmisión del mensaje de datos, y se desprende del plenario, que el demandado no contestó la demanda dentro del término de traslado ni constituyó apoderado judicial.

Integrada la Litis, se le recuerda al mandatario judicial, que deberá remitir a la parte pasiva un ejemplar de todas los memoriales o actuaciones que se realicen, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

ii. Ahora bien, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decreta la siguiente:

VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor MBR, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Garantía de los derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijo.
- ✓ Verificar las ventajas y desventajas que emergen de la posible salida del país.

¹ El 17 de diciembre no corre términos por ser el día del poder judicial, y La vacancia judicial inició el 20 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022.

Rad. 164.2021 Permiso de salida del país Demandante. MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO Demandado. STEVEN ANDRES BOLAÑOS GOMEZ

Finalmente deberá la profesional evidenciar las condiciones ambientales y familiares que rodearán el menor en el país al que se pretende ser llevado, así como la forma en se garantizarán sus derechos como salud, educación, alimentación.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de VEINTE (20) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

iii. Arribado el informe social, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, <u>A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO</u>, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

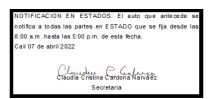
iv. Seguidamente, se anuncia que SI con la probanza recaudada, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

v. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c778744bd284b0b266c478d76d968a01a200a72f146da8cd88541372eeba11d2

Documento generado en 06/04/2022 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica